

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 7 – MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS A RAÍZ DEL COVID-19**

El Gobierno Nacional, y en concreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha tomado una serie de determinaciones tributarias y aduaneras, a raíz de los efectos económicos negativos que la declaratoria de emergencia sanitaria, como consecuencia del COVID-19, ha tenido en diferentes sectores.

**I. MINISTERIO DE HACIENDA ESTABLECE NUEVAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2019**

Dada la declaratoria de emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19, proferida por el Ministerio de Salud, y teniendo en cuenta la afectación que han sufrido diversos sectores económicos en el desarrollo de sus operaciones, el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto 435 de 2020, adoptó la decisión de establecer nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 para grandes contribuyentes y personas jurídicas.

**GRANDES CONTRIBUYENTES – DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA**

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

**GRANDES CONTRIBUYENTES – PAGO SEGUNDA CUOTA**

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020

2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

#### PERSONAS JURÍDICAS – DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DÍA
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

#### II. MINISTERIO DE HACIENDA MODIFICA LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y PERSONAS JURÍDICAS

Mediante, el mismo Decreto 435 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció nuevas fechas para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas.

#### GRANDES CONTRIBUYENTES

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020

6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

#### PERSONAS JURÍDICAS

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DÍA
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

### III. MINISTERIO DE HACIENDA MODIFICA EL PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) DEL BIMESTRE MARZO - ABRIL DE 2020 – CIERTAS ACTIVIDADES

Mediante el Decreto 435 de 2020, el Ministerio de Hacienda determinó que los grandes contribuyentes, las personas jurídicas y las personas naturales que desarrollen alguna de las actividades que se enuncian a continuación, tendrán como plazo máximo para el pago de la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) del bimestre marzo – abril de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020.

#### DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL (INGRESOS IGUALES O SUPERIORES A 92.000 UVT)

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

#### DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL (INGRESOS INFERIORES A 92.000 UVT)

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

#### IV. MINISTERIO DE HACIENDA MODIFICA EL PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL BIMESTRE MARZO - ABRIL DE 2020 – CIERTAS ACTIVIDADES

Mediante el Decreto 435 de 2020, el Ministerio de Hacienda determinó que los responsables del impuesto nacional al consumo que desarrollen alguna de las actividades que se enuncian a continuación, tendrán como plazo máximo para el pago de la declaración de dicho impuesto del bimestre marzo – abril de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020.

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

#### V. MEDIDAS ADUANERAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON USUARIOS ADUANEROS PERMANENTE Y USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se toman algunas medidas aduaneras transitorias mediante el Decreto 436 del 19 de marzo de 2020 respecto de las cuales se resaltan:

- Reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el 31 de mayo de 2020. Dicho plazo se

extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria en el país.

- Los usuarios que en la fecha en que se expide este decreto tengan aprobada la garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con vigencia igual o superior a las fechas comprendidas entre el 31 de mayo y el 31 de agosto de 2020, no deberán presentar otra garantía con su registro aduanero. Quienes la posean con una vigencia inferior al periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de agosto de 2020, deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, la nueva garantía con un monto igual al de la última renovación o la modificación de la actual.
- Lo anterior se deberá presentar en los 5 días siguientes a la entrada en vigencia del Decreto.
- Los beneficios señalados en el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, empezarán a regir a partir del primero (1) de junio de 2020. Este plazo se extenderá hasta el día siguiente en que termine la emergencia sanitaria.
- Los efectos de las garantías presentadas y/o aprobadas para el uso de dichos beneficios, se entenderán suspendidos hasta el 31 de mayo de 2020, o hasta el día en que termine la emergencia sanitaria.
- Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta que termine la emergencia sanitaria, la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020.
- Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta que termine la emergencia sanitaria, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**